

61/14040

7292

Ley por medio de la cual se agre-
gan tres párrafos (I, II y III) al
art. 3 de la Ley No. 1922, del año
1949, que establece un impuesto
adicional sobre las bebidas ga-
seosas. -

6 Píezas

28 Mar 1957



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
28 noviembre 1957

6354

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por el cual se agregan tres párrafos (I, II y III) al artículo 3 de la Ley No.1922, del año 1949, que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas, cuya última modificación se hizo por la Ley No.4079 del año 1955.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados

070714040



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 3 de la Ley No.1922, del 4 de febrero de 1949, que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6892, cuya última modificación se hizo por la Ley No.4079, del 14 de marzo de 1955, publicada en la Gaceta Oficial No.7813:


Párrafo I.- Los fabricantes de bebidas gaseosas gravados con el impuesto establecido en la presente ley, estarán además en la obligación de consignar diariamente en la contabilidad oficial la cantidad de tapas en existencia, cantidad importada o adquirida en el mercado nacional y la cantidad utilizada.

Párrafo II.- Los informes de producción diaria serán remitidos a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control, semanalmente, los días 7, 14, 21 y último de cada mes, conjuntamente con las copias de las facturas oficiales de despacho. Para el pago del impuesto en el plazo establecido se preparará una relación con la producción mensual.

Párrafo III.- Las tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz, deberán llevar estañada en la parte superior la marca de fábrica."

Art. 2.- (TRANSITORIO).- Se concede un plazo de 60 días, a partir de la publicación de la presente ley, para que los fabricantes de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz, consignen la marca de fábrica en las tapas de los envases que utilicen para sus productos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE REGISTROS DE...

Art. 1.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 2.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 3.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 4.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 5.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 6.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 7.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 8.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 9.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...
Art. 10.- Se aprueba los siguientes puntos de ley...



LEGISLATURA DEL 57 19 57
REGISTRADA con el Número 2843
en el folio 2 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R.D. de 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por el cual se agregan tres párrafos al Artículo 3 de la Ley No.1922, del año 1949, que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas. PAG. 2

[Signature]
Pablo Otto Hernández
Secretario

[Signature]
Rafael Uribe Montás
Secretario



Elaborado de las Opiniones de la Cámara de Diputados
Asamblea de Diputados

Quinta Sesión, R. D. de 1955-1957
a razón de dos copias interfirmadas
hojas escritas a máquina
que por la Cámara de Diputados y Decretos vota-
se en el folio 27 del Libro Letra G de
REGISTRADA con el Número 647
RECEBIDA por 27 de 1955

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text, possibly "Proyecto de Ley..."]*

[Large handwritten signature and scribbles]



LEGISLATURA DEL 2da 19 57
REGISTRADA con el Número 329
en el folio 2 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios intermedios.
Ciudad Trujillo, R. D. de Nov 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

0160

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
28 de noviembre de 1957.-

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6354 , de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se agregan tres párrafos (I, II y III) al artículo 3 de la Ley No. 1922, del año 1949, que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/14/58

C0161

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
28 de noviembre de 1957.-General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se agregan tres párrafos (I, II y III) al artículo 3 de la Ley No. 1922, del año 1949, que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/15066



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 3 de la Ley No. 1922, del 4 de febrero de 1949, que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas, publicada en la Gaceta Oficial No. 6892, cuya última modificación se hizo por la Ley No. 4079, del 14 de marzo de 1955, publicada en la Gaceta Oficial No. 7813:

"Párrafo I.- Los fabricantes de bebidas gaseosas gravados con el impuesto establecido en la presente ley, estarán además en la obligación de consignar diariamente en la contabilidad oficial la cantidad de tapas en existencia, cantidad importada o adquirida en el mercado nacional y la cantidad utilizada.

Párrafo II.- Los informes de producción diaria serán remitidos a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control, semanalmente, los días 7, 14, 21 y último de cada mes, conjuntamente con las copias de las facturas oficiales de despacho. Para el pago del impuesto en el plazo establecido se preparará una relación con la producción mensual.

Párrafo III.- Las tapas usadas por los fabricantes en los envases de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz, deberán llevar estampada en la parte superior la marca de fábrica".

Art. 2.- (TRANSITORIO).- Se concede un plazo de 60 días, a partir de la publicación de la presente ley, para que los fabricantes de bebidas gaseosas producidas por fuerza motriz, consignen la marca de fábrica en las tapas de los envases que utilicen para sus productos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL TÍTULO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se aprueba la siguiente ley que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas, publicadas en la Gaceta Oficial No. 6892, cuya única modificación se hizo por la ley No. 2079 del 14 de marzo de 1957, publicada en la Gaceta Oficial No. 7815.

Art. 2.º - (Transitorio) - Se concede un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente ley, para que los fabricantes de las bebidas gaseosas presenten a la Cámara de Diputados, para su aprobación, los proyectos de leyes que permitan la producción de dichas bebidas en el país.

Art. 3.º - (Transitorio) - Se concede un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente ley, para que los fabricantes de las bebidas gaseosas presenten a la Cámara de Diputados, para su aprobación, los proyectos de leyes que permitan la producción de dichas bebidas en el país.

LEGISLATURA *Quinta* de 1957

REGISTRADA AL No. *657*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *1005* de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *1* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Capitán Trujillo

14 de marzo de 1957

14 de marzo de 1957

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que agrega tres párrafos al art. 3 de la Ley²
ASUNTO: No. 1922 y establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas. PAG.

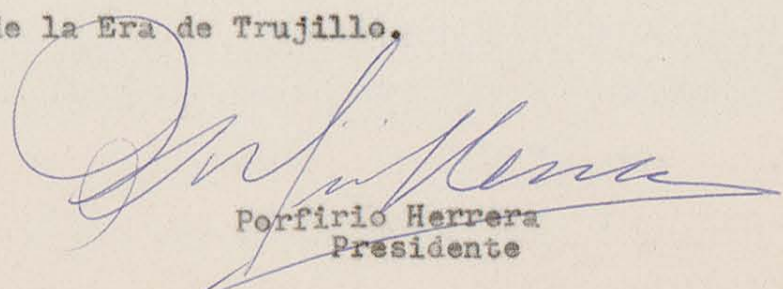
Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente

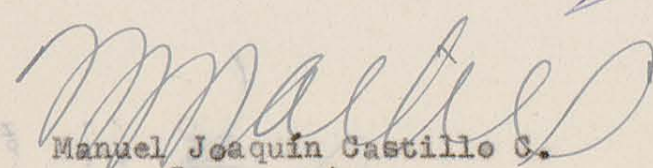
Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

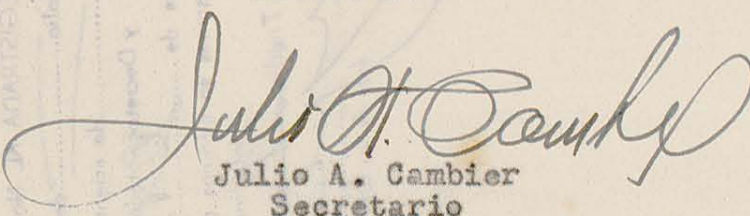
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



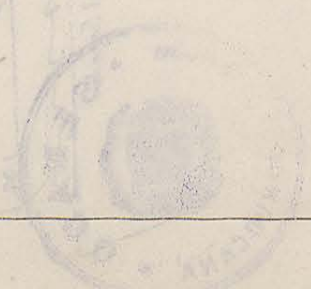
Porfirio Herrera
Presidente



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25059

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
29 de noviembre, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No. 161, del 28 del corriente, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se agregan tres párrafos (I, II y III) al artículo 3 de la Ley No. 1922, del 4 de febrero de 1949, que establece un impuesto adicional sobre las bebidas gaseosas, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 4811.

Le saluda muy atentamente,

[Firma manuscrita]
Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

P/15067